

105-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince.

Analizada la denuncia presentada el veintidós de octubre del corriente año por el señor ***** , quien afirma ser representante legal de la sociedad ***** contra el señor José María Salgado, Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos contenidos en LEG.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que el denunciante manifiesta su inconformidad con el procedimiento de cobro de tasas municipales realizado por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de Panchimalco, así como con la imposición de una multa y la denegatoria de apertura del incidente de apelación.

Al respecto, los hechos denunciados están vinculados con vicios e irregularidades en el referido procedimiento; sin embargo, la declaratoria de ilegalidad de los actos administrativos es competencia exclusiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En ese sentido, tales hechos no se perfilan como posibles transgresiones a los deberes y prohibiciones éticos contenidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; y, en consecuencia, no están sujetos a la competencia de este Tribunal.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** contra el señor José María Salgado, Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador.

b) *Tiéndense* por señalados para oír notificaciones por parte del señor ***** la dirección y el medio técnico que constan a folio 2 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.